



Resolución Gerencial

N° *120* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

VISTOS: El Memorando N° 040/2024-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 01 de febrero de 2024; Carta N° 240/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 27 de febrero de 2024; Carta N° 241/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 27 de febrero de 2024; d) Carta N° 242/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 27 de febrero de 2024; Carta N° 243/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 27 de febrero de 2024; Carta N° 244/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 27 de febrero de 2024; Memorando N° 417/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 20 de marzo de 2024; Memorando N° 242/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 20 de marzo de 2024; Resolución Gerencial N° 109/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 22 de marzo de 2024; Memorando N° 469-2024-GRP-PECHP-406004 (25.03.2024), y el Informe Legal N° 141/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 03 de abril de 2024, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: **Aprobar los términos de referencia**, expedientes técnicos y bases, así como autorizar la convocatoria de los procesos que el PECHP lleve a cabo. Asimismo, aprobar la **conformación de los Comités para producir los procesos de selección** y otros Comités Especiales, a propuesta de los órganos correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 040/2024-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 01 de febrero de 2024, el Especialista en Recursos Humanos, se dirige al Jefa de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, para alcanzarle los Términos de Referencia del servicio "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", de la cobertura a contratar, trama de 154 trabajadores al 02 de febrero de 2024;

Que, con Cartas N° 240, 241, 242, 243, 244/2023-GRP-PECHP-406004.ABS, todas de fecha 27 de febrero de 2024, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita cotizaciones para el servicio "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025";

Que, mediante Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) el jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realizó el estudio de mercado con fecha 27 de febrero de 2024 al 12 de marzo de 2024, para el servicio en mención, el cual se ha tomado como Valor Estimado el importe de S/. 153,833.92 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos





Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

Treinta y Tres con 92/100 soles). Asimismo, realiza el cuadro comparativo de las cotizaciones enviadas del estudio de mercado;

Que, con Memorando N° 417/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 20 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración del PECHP, se dirige al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de solicitar previsión presupuestal para la contratación del servicio "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", por el monto de S/. 153,833.92 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 92/100 soles);

Que, con Memorando N° 242/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 20 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga Previsión Presupuestal para el servicio "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", por el monto de S/. 153,834.00; conforme al detalle:

Proyecto: 2000270 Gestión de Proyectos
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados
A.Inversión:6000015 Operación y Mantenimiento
Partida: 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios **S/. 78,834.00**
A.Inversión:6000016 Gestión y Administración
Partida: 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios **S/. 75,000.00**
S/. 153,834.00

Que, mediante Resolución Gerencial N° 109/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerencia General del PECHP aprueba la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el año fiscal 2024, para incluir el siguiente procedimiento de contratación:

Referencia PAC N°	Tipo de Proceso	Objeto de Contratación	Descripción	Valor Estimado / Referencial
57	Adjudicación Simplificada	Servicio	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025.	S/. 153,833.92

Que, con Memorando N° 469-2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración solicita a la Gerencia General del PECHP, aprobación de Términos de Referencia, Aprobación del Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001/2024-GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", con un valor estimado de S/.



Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

153,833.92 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 92/100 soles), con un plazo de ejecución de 12 meses (365 días calendario), el mismo que se extenderá desde las 12:00 horas del 21/04/2024 hasta las 12:00 horas del día 20/04/2025 y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de servicios, en el Gobierno Regional Piura", aprobada mediante Resolución Gerencial N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 07.09.2018, establece que "Los servicios mayores a 8 UIT deben ser contratados a través de un procedimiento de selección, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente";

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-44000-440400, establece en el numeral 8.1) en adelante, lo siguiente:

- 8.1.5. Las actividades de mantenimiento de infraestructura pública se ejecutara a través de Servicios en General, cuyos TdR deben ser elaborados por la Dirección de Estudios y Proyectos (DEYP) por ser el órgano especializado adscrita a la Dirección General de Construcción (DGC) o quien haga sus veces, siendo este el responsable de integrar el requerimiento realizado por el AU, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.
- 8.1.6. El Término de Referencia (TdR) debe formularse en forma objetiva y precisa, debiendo proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia, salvo excepciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. (...)
- 8.1.7. En el caso de un servicio el valor referencial debe ser elaborado en virtud de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debiendo estar definido por el Clasificador Presupuestal de Gastos.
- 8.1.8. Las especificaciones técnicas contenidas en los TdR aprobados deben de cumplir con carácter obligatorio, con las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación.
- 8.1.9. En el caso de servicios en los que intervengan directamente las empresas públicas concesionarias de servicios públicos como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado por ser proveedores únicos este debe contar con la opinión sobre la factibilidad de ser contratadas, vía exoneración del procedimiento de selección siempre y cuando lo disponga la Ley.
- 8.1.10. En los TdR se debe especificar claramente que la Entidad cuenta con la disponibilidad física del lugar donde se ejecutara el servicio, pudiéndose realizar entregas parciales las cuales deben estar claramente indicadas, a través de un documento emitido por el AU o la institución que va ser beneficiada con la ejecución del servicio.
- 8.1.11. Los TdR deben contar con las licencias, permisos, autorizaciones, opiniones favorables, entre otras emitidas por las entidades competentes, que permitan el inicio y el desarrollo normal de las actividades a ejecutar.
- 8.1.12. La Entidad cautelara la adecuada formulación del requerimiento y término de referencia con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio.





Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

- 8.1.13. El Proyectista y Revisor o Evaluador del TdR serán los responsables directos de la adecuada formulación del mismo, debiendo cumplir estos con la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan posteriormente en el proceso de ejecución.
- 8.1.14. El TdR para su aprobación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) o Dirección General de Construcción o quien haga sus veces, en las diversas unidades ejecutoras y debe contar con:
- El Informe Técnico emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos o quien haga sus veces, debidamente motivado y sustentado.
 - El Informe Legal emitido por la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión (OPYSCI) o quien haga sus veces, con la conformidad de la DGC o quien haga sus veces.
 - El Informe Presupuestario emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPYAT), en el cual se determine la disponibilidad o certificación presupuestal la ejecución del servicio, precisando fuentes para de financiamiento, las mismas que no deben involucrar gastos de capital o sus de inversión.
- 8.1.15. El TdR será aprobado mediante Resolución Gerencial Regional o Resolución Directoral o de acuerdo con la delegación de funciones a las unidades ejecutoras respectiva, debiendo salvaguardar que el valor referencial tenga una vigencia no mayor de Tres (03) meses, y los estudios básicos una vigencia no mayor de Un (01) año, caso contrario se deberá actualizar su valor referencial o estudios básicos antes de ser convocado su procedimiento de selección. Dicho término de referencia deberá contener como mínimo lo indicado en el Anexo N° 02: Contenido Mínimo de los Términos de Referencia para la Contratación de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública.

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del

Estado, establece que:

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."





Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, en su anexo de definiciones, establece que debe entenderse por requerimiento a la solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación;

Que, de los actuados que obran en el presente expediente se verifica que los Términos de Referencia alcanzados por el Área de Recursos Humanos, para la contratación del servicio señalado tiene como finalidad pública cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura y el Manual de Organizaciones y Funciones, en el cual se precisa que el Área de Recursos Humanos debe "Dirige las actividades de recursos humanos de acuerdo a la normatividad vigente". Además, la contratación de Seguro Vida Ley tiene como finalidad proteger y salvaguardar la vida de los trabajadores, tal como lo dispone el Decreto Legislativo 688 - Ley de Consolidación de Beneficios Sociales que establece la obligación de los empleadores de contratar la cobertura del Seguro Vida Ley a sus trabajadores y en su Artículo 1º nos dice: **El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, desde el primer día del ingreso laboral según DS 003-2011-TR;**

Que, asimismo, se advierte que para su aprobación de los Términos de Referencia por parte de esta Unidad Ejecutora, en el presente expediente administrativo obra el informe técnico de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, este último, quien indica que existe previsión presupuestal para la contratación del servicio arriba mencionado, por el monto de S/ 153,834.00 Proyecto: 2000270 Gestión de Proyectos, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, A.Inversión: 6000015 Operación y Mantenimiento Partida: 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios S/ 78,834.00; A.Inversión:6000016 Gestión y Administración, Partida: 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios S/. 75,000.00. Por tal motivo, corresponde aprobar los Términos de Referencia alcanzados por el área de Recursos Humanos del PECHP mediante acto resolutorio de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, respecto a la aprobación del expediente de contratación del servicio arriba mencionado, se debe tener en cuenta en principio, el artículo 19º de la acotada Ley de Constataciones del Estado, que establece que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, de conformidad con el numeral 4.2) del artículo 4º de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, "(...). 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a



Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.; De la revisión de los antecedentes antes mencionados, se advierte que con respecto a este presupuesto de carácter obligatorio, se tiene que con Memorando N° 242/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el cual otorga Previsión Presupuestal para el servicio "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", Proyecto: 2000270 Gestión de Proyectos, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, A.Inversión: 6000015 Operación y Mantenimiento Partida: 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios S/ 78,834.00; A.Inversión:6000016 Gestión y Administración, Partida: 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios S/. 75,000.00, por lo que en cuanto a este requisito se ha cumplido;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 23° Adjudicación simplificada "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018 – EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, establece lo siguiente en su artículo 42°:

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. "

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y





Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación."

(...)

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: "(...) a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)". De los actuados se advierte que la Oficina de Administración, solicita a la Gerencia General del PECHP, aprobación de los Términos de Referencia, Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001/2024-GRP-PECHP-406000**, para la contratación del servicio denominado **SERVICIO "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025"**, con un valor estimado de **S/ 153,833.92 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 92/100 soles)**, con un plazo de ejecución de 365 días calendario y bajo el sistema de contratación A Suma Alzada;

Que, al respecto de la revisión del expediente se verifica que, el área de Recursos Humanos, en calidad de área usuaria, ha remitido los términos de referencia, asimismo obra del resumen ejecutivo– Estudio de Mercado que el procedimiento de selección se realice por **adjudicación simplificada** conforme a la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, resulta factible ampararse en la legislación vigente la aprobación de los Términos de Referencia y aprobación de expediente de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001/2024-GRP-PECHP-406000**, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025"**, con un valor estimado de **S/. 153,833.92 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 92/100 soles)**, con un plazo de ejecución de 365 días calendario y bajo el sistema de contratación A Suma Alzada;

Que, en cuanto a la Designación del Comité de Selección mediante Memorando N° 469/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración en su sexto considerando indica que, para ejecutar la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001/2024-GRP-PECHP-406000** Contratación del Servicio de "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley en Contrataciones del



Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

Estado, es necesario la conformación del Comité de selección, el mismo que será conformado por los profesionales propuestos por la Oficina de Administración;

Que, según el artículo 43.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, el artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación";

Que, finalmente, se precisa que, el procedimiento de selección, antes citado, se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el presente ejercicio fiscal 2024 (Resolución Gerencial N° 109/2024-GRP-PECHP-406000 fecha 22 de marzo de 2024), como un procedimiento de adjudicación simplificada, con número de referencia 57. Por tal motivo, resulta pertinente y necesario expedir la resolución gerencial por la cual se resuelva aprobar los términos de referencia, el expediente de contratación y designación del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001/2024-GRP-PECHP-406000, por un Valor Estimado de S/. 153,833.92 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 92/100 soles) incluidos impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, Sistema de Contratación A Suma Alzada.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 141/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 03 de abril de 2024, concluye que en atención a lo solicitado por la Oficina de Administración, a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, correspondería aprobar los términos de Referencia, el Expediente de contratación y la designación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001/2024-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto es la Contratación del Servicio denominado: "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", con un plazo de ejecución de 365 días calendario, por un valor estimado de S/ 153,833.92 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 92/100 soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR





Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Términos de Referencia (TDR) propuesto por el área de Recursos Humanos con Memorando N° 040/2024-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 01 de febrero de 2024, para la Contratación del Servicio denominado: "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", el mismo que establece la finalidad pública, los objetivos de la contratación, los detalles y condiciones que se requiere para la ejecución del servicio en mención, y que como anexo forma parte integrante del presente expediente de contratación, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 001/2024-GRP-PECHP-406000, para la contratación del Servicio: "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario - 12 meses, por un valor estimado de S/ 153,833.92 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 92/100 soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR a los miembros del Comité de selección que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001/2024-GRP-PECHP-406000, para la contratación del Servicio: "PÓLIZA DE SEGUROS PERSONALES – SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA AÑO 2024-2025", el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES		
PRESIDENTE	CPC. LUIS ENRIQUE MENACHO ALVARADO	Recursos Humanos
		DNI N° 02688688 lmenachoa@hotmail.com
PRIMER MIEMBRO	CPC. JULIO CRUGER CHUNG ARBILDO	Control Patrimonial
		DNI N° 06872475 jchung27@hotmail.com
SEGUNDO MIEMBRO	ING. SEGUNDO MANUEL ROJAS QUISPE	O.E.C
		DNI N° 40749430 segundo_rojas@hotmail.com
MIEMBROS SUPLENTE		
PRESIDENTE	CPC. ZONIA MARGOT PAREDES MIÑANO	Recursos Humanos
		DNI N° 03371657 zoniaparedesm@gmail.com





Resolución Gerencial

N° 120 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

PRIMER MIEMBRO	SR. FRANCISCO RAMOS CHUNGA FLORES	Responsable de Almacén DNI N° 02841451 pancho_chunga@hotmail.com
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. JHARLY MUNDACA SIGUEÑAS	O.E.C DNI N° 43951864 jmundaca@chirapiura.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros titulares y suplentes designados en el artículo Tercero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que el original del expediente de contratación aprobado a través del artículo segundo de la presente resolución, será remitido a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, órgano encargado de las contrataciones a fin de continuar con el respectivo trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (r)

